SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Lizdo. Dn. Franco. de Santiago y Losada Abogado de los Rs. Consejos Alcde. mayor y Teniente de Corregidor y Superintendente gral. de todas las Rentas Rs. y Servicios de Millones de esta Ciudad de Murcia y su Reyno por S. M. &c.

Hallome con el Decreto del tenor siguiente

Habiendose concluido y cangeado ya el concordato con la Sta. Sede despues de las ultimas diferencias que dieron motivo a los decretos de 1te. y quatro de Octe. y 1te. y tres de Diziembre del año proximo pasado que dirijí al consejo y conviniendose entre otras cosas que se de curso como antes a los breves Apostolicos que baste un solo insulto de caminos publicos con muerte o mutilazion de miembro para que no gozen los deliquentes de asilo alguno: Que las inmunidades o Iglesias que llaman frias no valgan por ningun delito: Que tanpoco sean asilo las Iglesias rurales ni Hermitas en que no aya Sacramto. o no se zelebre misa con frequenzia = Que el Patrimonio Sagrado que en adelante se erija no exceda de sesenta escudos Romanos de Renta y se publiquen por el nunzio en todos los obispados de esta Corona zensuras reservadas contra las enagenaziones fraudulentas a favor de eclesiasticos, y en perjuizio de mi Rl. Hazienda = Que no puedan ser temporales los beneficios eclesiasticos que se erijieren = Que los eclesiasticos contribuian sobre las quatro especies por cinco años como los legos; no solo en los diez y nueve Millones y mes. para que ay bre Apostolico sino tambien en los que se llaman nuebos impuestos y Servizio de ocho mill soldados no exiediendo